DNCP/DJ N°2288/16

CASO N° 3128

Asunción, 14 de abril de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES - ID N° 307815.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.----------

La citada denuncia recibida en fecha 14 de abril de 2016 manifiesta: *"En la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 01/2016 - "Adquisición de Medicamentos para la Gobernación de Presidente Hayes" ID: 307.815, el sistema de adjudicación es por el TOTAL de ÍTEMS, lo cual imposibilita la libre presentación de oferentes, solicitamos rever el sistema de Adjudicación, para que la Gobernación de Pdte. Hayes tenga una mayor cantidad de oferentes, y de esta forma transparentar el sistema licitatorio, cabe mencionar que según Resolución DNCP de fecha 15 de Abril de 2.014, obliga a las entidades convocantes que liciten la contratación de bienes identificados como de posible producción nacional, bajo el sistema de adjudicación por ítems". (Sic).*----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante pretende la modificación del pliego respecto al sistema de adjudicación del llamado licitatorio de referencia establecido por el TOTAL; y en tal sentido, solicita sea por ÍTEM.-------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.--------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[El destacado nuestro].*----------

Entonces, según lo indicado por la normativa vigente en la materia, toda persona que tenga un interés legítimo puede presentar protesta desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular y en tales términos, si bien queda claro que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Nacional debe cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal que rigen las contrataciones públicas y promovida antes de la fecha de apertura de ofertas –el cual visto en el Portal de Contrataciones Públicas- queda fijada para el día 25 de abril del corriente año.----------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico